



000466



Victoria, Tamaulipas, a 5 de febrero de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante se adiciona un Capítulo II Bis así como sus artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quater, 15 Quinquies y 15 Sexies a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de una sociedad más sana, justa y con oportunidades reales de movilidad social.

En Tamaulipas, miles de niñas, niños y jóvenes practican actividades deportivas todos los días en escuelas, colonias, ejidos y comunidades rurales, muchas veces sin el acompañamiento institucional necesario para identificar su talento, fortalecerlo y convertirlo en una oportunidad de vida.

La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas reconoce el derecho de las personas a practicar deporte y establece obligaciones generales para las autoridades en la materia. Sin embargo, no basta con reconocer el derecho, sino que es indispensable crear mecanismos claros y permanentes que permitan detectar de manera temprana el talento deportivo y acompañarlo de forma integral, especialmente en coordinación con el sistema educativo.



Es cierto que la detección de talentos deportivos en el Estado se da mediante un esquema institucional donde se identifica y selecciona a los talentos deportivos, mediante la organización de competencias que reúnan lo mejor del deporte estudiantil y asociado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12, fracción XX, Pero también lo es que es importante fortalecer la fase inicial del desarrollo deportivo antes de la intervención del sector social y privado. Por ello resulta viable llenar, de manera abstracta en la ley, este vacío normativo con el objetivo de que la política pública deportiva sea más sólida, inclusiva, transparente, sostenible y orientada a resultados.

En ese tenor, uno de los principales obstáculos que enfrentan las y los jóvenes deportistas es la incompatibilidad entre la exigencia académica y la práctica deportiva. En muchos casos, el alto rendimiento implica entrenamientos intensivos, viajes y competencias que no están contemplados en los esquemas escolares tradicionales.

Es trascendental avanzar en la construcción de modelos que vinculan de manera directa al deporte con el sistema educativo, reconociendo que ambos deben caminar juntos y no en direcciones opuestas. Estos modelos parten de una idea sencilla pero poderosa referente a que el talento deportivo se forma en las escuelas, y es ahí donde debe identificarse, acompañarse y protegerse.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo robustecer la detección temprana de talentos deportivos y garantizar una verdadera articulación entre el deporte y la educación en el Estado de Tamaulipas. Se propone establecer de manera expresa la obligación del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas de coordinarse con las autoridades educativas para implementar programas permanentes de detección de talentos en los niveles de educación básica y media superior.



Asimismo, se plantea la creación de un esquema de acompañamiento académico-deportivo, que permita a las y los estudiantes deportistas continuar con su formación escolar sin ser penalizados por representar al estado en competencias, concentraciones o procesos de alto rendimiento. Este acompañamiento deberá basarse en facilidades académicas, seguimiento institucional y comunicación constante entre escuelas, entrenadores y autoridades deportivas.

La iniciativa también pone especial énfasis en la igualdad de oportunidades, priorizando la detección de talentos en zonas rurales, comunidades marginadas, pueblos originarios y entre personas con discapacidad. El talento deportivo no distingue origen social ni condición económica, y es responsabilidad del Estado garantizar que todas y todos tengan las mismas oportunidades de ser descubiertos y apoyados.

Finalmente, se establece la obligación de generar indicadores, metas y evaluaciones periódicas que permitan medir el impacto real de estas acciones. De esta forma, se avanza hacia una política deportiva más ordenada, transparente y con resultados verificables.

Con esta reforma, Tamaulipas da un paso firme para convertir al deporte en una verdadera política de desarrollo social, educativo y humano, apostando por su juventud y construyendo un futuro con más oportunidades.



Por los motivos que atienden a la presentación de esta iniciativa, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS 15 BIS, 15 TER, 15 QUATER, 15 QUINQUIES Y 15 SEXIES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un capítulo II Bis así como sus artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quater, 15 Quinquies y 15 Sexies a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS
DE LA DETECCIÓN DE TALENTOS Y SU ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 15 BIS.

El Instituto, en coordinación con las autoridades educativas estatales y municipales, implementará programas permanentes de detección temprana de talentos deportivos en los niveles de educación básica y media superior.

ARTÍCULO 15 TER.

Los programas de detección de talentos deportivos serán desarrollados en colaboración con las instituciones educativas públicas y privadas, y deberán garantizar la inclusión de niñas, niños y adolescentes de todas las regiones del Estado, con especial prioridad en zonas rurales y comunidades con rezago social.



ARTÍCULO 15 QUÁTER.

Con base en los resultados de la detección, el Instituto y las autoridades educativas diseñarán esquemas de facilidades durante el acompañamiento académico-deportivo, a fin de que las y los estudiantes continúen con sus estudios sin afectar su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 15 QUINQUENIO.

Los programas deberán incluir mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir el impacto de las acciones, con indicadores y metas anuales que serán de acceso público para promover la transparencia y la mejora continua.

ARTÍCULO 15 SEXIES.

El Instituto y las autoridades educativas establecerán convenios específicos para la operación de estos programas, definiendo roles, responsabilidades e instancias de coordinación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto del Deporte de Tamaulipas contará con un plazo de 180 días hábiles para adecuar sus programas y lineamientos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON